

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodríguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de septiembre del corriente año del 2,2% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de agosto de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de octubre del corriente año del 2,4% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala correspondiente al mes de agosto de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de septiembre y octubre del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta.

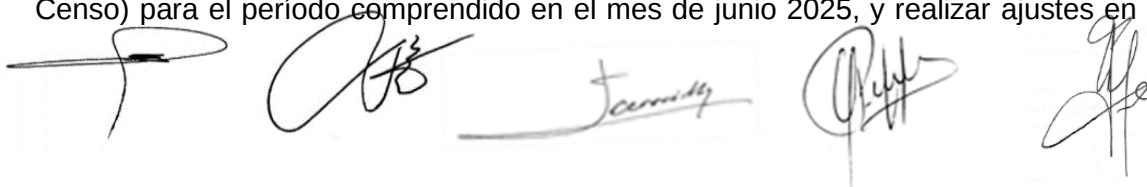
CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

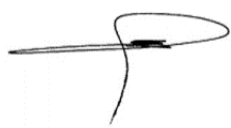
- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de agosto de 2025 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de junio 2025, y realizar ajustes en el



caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - Escalas Salariales septiembre de 2025

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	636.545	109.241	47.957	67.296	861.039
C	699.241	112.281	47.957	67.296	926.775
D	739.083	114.236	47.957	67.296	968.572
E	784.235	116.525	47.957	67.296	1.016.013
F	824.319	118.390	47.957	67.296	1.057.962

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	639.689	119.998	50.315	69.752	879.754
C	702.642	123.151	50.315	69.752	945.860
D	742.592	125.042	50.315	69.752	987.701
E	787.716	127.217	50.315	69.752	1.035.000
F	827.673	129.223	50.315	69.752	1.076.963

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	645.067	120.668	57.607	69.752	893.094
C	704.841	123.736	57.607	69.752	955.936
D	744.703	125.681	57.607	69.752	997.743
E	789.614	127.909	57.607	69.752	1.044.882
F	829.724	129.996	57.607	69.752	1.087.079

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	645.259	131.335	59.350	73.053	908.997
C	708.175	134.468	59.350	73.053	975.046
D	748.053	136.319	59.350	73.053	1.016.775
E	793.409	138.627	59.350	73.053	1.064.439
F	833.346	140.526	59.350	73.053	1.106.275

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	709.851	144.474	63.964	79.006	997.295
C	779.033	147.901	63.964	79.006	1.069.904
D	822.872	149.952	63.964	79.006	1.115.794
E	872.730	152.464	63.964	79.006	1.168.164
F	916.667	154.573	63.964	79.006	1.214.210

ANEXO II - Escalas Salariales octubre de 2025

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	651.493	111.806	49.083	68.876	881.258
C	715.662	114.918	49.083	68.876	948.539
D	756.439	116.919	49.083	68.876	991.317
E	802.651	119.261	49.083	68.876	1.039.871
F	843.677	121.170	49.083	68.876	1.082.806



Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	654.711	122.816	51.497	71.390	900.414
C	719.142	126.043	51.497	71.390	968.072
D	760.031	127.978	51.497	71.390	1.010.896
E	806.214	130.204	51.497	71.390	1.059.305
F	847.110	132.258	51.497	71.390	1.102.255



Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	660.215	123.502	58.960	71.390	914.067
C	721.393	126.642	58.960	71.390	978.385
D	762.191	128.632	58.960	71.390	1.021.173
E	808.157	130.913	58.960	71.390	1.069.420
F	849.209	133.049	58.960	71.390	1.112.608



Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	660.412	134.419	60.744	74.769	930.344
C	724.805	137.626	60.744	74.769	997.944
D	765.620	139.520	60.744	74.769	1.040.653
E	812.041	141.882	60.744	74.769	1.089.436
F	852.916	143.826	60.744	74.769	1.132.255



Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	726.521	147.867	65.466	80.861	1.020.715
C	797.327	151.374	65.466	80.861	1.095.028
D	842.196	153.473	65.466	80.861	1.141.996
E	893.225	156.044	65.466	80.861	1.195.596
F	938.193	158.203	65.466	80.861	1.242.723



ANEXO III - Adicionales

Adicionales	sep-25	oct-25
Antigüedad	6.440	6.591
Guardería	47.093	48.199
Automotores	13.448	13.764
Unidades Especiales	16.228	16.609
Falla de Caja	52.136	53.360

